



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 11214
Subproceso: Inspección Policía Urbano/ Establecimientos Comerciales en Descongestión	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

RESOLUCION 11214A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 28 de Marzo de 2019

ANTECEDENTES

1. Se allega acta de visita de control a establecimientos comerciales No. 4658 fechada 16 de Mayo del 2016 al establecimiento de comercio ubicado en la torre 36 No. 22-11 Barrio Betania fase 2 representado legalmente por la señora DIANA GARCIA, se hace constar en el acta que al momento de requerir los documentos no se presentó el registro mercantil ni el paz y salvo de derechos de autor.
2. Mediante auto fechado 2 de Junio del 2016 se avoco conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra la señora DIANA GARCIA propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la torre 36 No. 22-11 Barrio Betania fase 2 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil, cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.
3. El día 2 de junio de 2016, se envió citación para la notificación personal del auto que avoca conocimiento. (Folio 19)
4. El 7 de julio de 2019 se envió aviso al presunto infractor con el fin de ponerle en conocimiento el auto que avoca conocimiento.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

5. El día 5 de Marzo del 2016 se Notifica personalmente la señora DIANA PILAR GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.559.718 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio.
6. El día 22 de Julio del 2016 la señora DIANA PILAR GARCIA CASTRO allega escrito de descargos anexando copia del permiso del concejo de Administración de la torre 36 de Campo Madrid y la copia del formulario para tramites de la Alcaldía de Bucaramanga diligenciado y radicado, posteriormente allega cámara de comercio, sayco y asimpro y formulario de aperturas de establecimientos de comercio.
7. El día 6 de Enero del 2017 la Secretaria de Planeación concede el uso de suelo para la actividad solicitada, como viable para comercio al por menor en establecimientos no especializado con surtido.
8. El día 10 de Agosto del 2017 la Secretaria de Salud y medio Ambiente realiza visita al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 10 C No. 21-38 piso 1 apartamento 2211 Barrio Campo Madrid con el fin de verificar las condiciones higiénico sanitarias del establecimiento de comercio , donde pudo evidenciar al momento de la visita que la actividad comercial ya no existía se dialoga con la propietaria la señora DIANA PILAR GARCIA CASTRO y manifiesta que acabo con el negocio, la anterior información se observó en el registro de establecimientos de comerciales folio 32 del expediente código de verificación 0132020120.

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar



si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

Es por ello, que de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el 2 de Junio de 2016 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 10 CN # 21-38 piso 1 apto 2211 Barrio Campo Madrid de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

Asimismo, el 7 de Julio de 2016, se notificó personalmente la señora DIANA PLIAR GARCIA en calidad de propietaria del predio, allegando el acta de la asamblea de propietarios del edificio donde autoriza permiso para su funcionamiento, sayco y acinpro, cámara de comercio y Rut.

De conformidad con el artículo 2 de la ley 232 de 1995 el cual establece:

“...Artículo 2. Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los



comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

(Subraya del despacho)

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial presentó la documentación incompleta.

Una vez analizados los descargos presentados por la señora DIANA PILAR GARCIA CASTRO propietaria del establecimiento de comercio, y los documentos allegados al expediente este despacho pudo evidenciar la ausencia del registro de establecimientos de comerciales requisito esencial para el funcionamiento de cualquier actividad comercial, toda vez que este nos indica si es viable o no la actividad económica que se ejercerá en el predio teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial ; es así que se realiza la consulta de establecimientos comerciales de la página de Alcaldía de Bucaramanga y se pudo verificar que la actividad solicitada por la señora DIANA PILAR GARCIA CASTRO , para el funcionamiento de comercio al por menor en establecimientos no especializados en el predio ubicado en la carrera 10CN # 21-38 piso 1 apto 2211 barrio Campo Madrid , es viable , de igual forma se pudo evidenciar en el mismo registro que desde el 10 de Agosto del 2017 la actividad comercial no existe en el predio.

Es así que, de la lectura del expediente como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 10CN # 21-38 piso 1 apto 2211 barrio Campo Madrid de Bucaramanga no existe, por lo cual este despacho considera no hay violación ni incumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.



En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la carrera 10CN # 21-38 piso 1 apto 2211 barrio Campo de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 11214, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Expediente No. 11214, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Proyectó: Adriana Zafra

Abogada Contratista